GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"







Resolución Directoral

Callao, 23 de Febrero de 2024





El Memorándum N°307-2024-OARH-HNDAC de fecha 15 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 007-2024-OARH-HNDAC-C-URPBYP de fecha 14 de febrero de 2024, Informe N° 217-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 14 de febrero de 2024, Informe N° 100-2024-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 30 de enero de 2024, Resolución Directoral N° 025-2023-HNDAC-DG de fecha 20 de enero de 2023, e Informe N° 195-2024-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 16 de febrero de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;



Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;



Que, con Memorándum N° 307-2024-OARH-HNDAC, de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de cese definitivo por límite de edad (70) años, del servidor Julio Raymundo Aguilar Franco, Cargo Médico Nivel 5, del HNDAC;

Que, por Informe Técnico N° 007-2024-OARH-HNDAC-C-URPBYP de fecha 14 de febrero de 2024, la Unidad de Remuneraciones se pronuncia por la declaratoria de Cese por límite de edad de Julio Raymundo Aguilar Franco, en el Cargo de Médico Nivel 5, N° de Plaza 037020, Régimen de Pensiones ley N° 25897 -INTEGRA, fecha de ingreso al sector público, el 01 de julio de 1985;

Que, mediante Informe Nº 217-2024-HNDAC-OARH-URPBP, de fecha 14 de febrero de 2023, la Unidad de Remuneraciones da cuenta del Informe Técnico N° 007-2024-OARH-HNDAC-C-URPBYP de fecha 14 de febrero de 2024, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente y por quien corresponda;

Que, por Informe Nº 100-2024-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 30 de enero de 2024, la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, da cuenta que el servidor Julio Raymundo Aguilar Franco ha cumplido los 70 años, teniendo extensión de la carrera médica hasta el 17 de febrero de 2024

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del término de la carrera son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: artículo 35 inc. C) Cese por Límite de Edad, adjuntando su récord de asistencia, expresando además que no tiene vacaciones pendientes;

Que, sobre el particular, el artículo 34° de la ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobada mediante Decreto Legislativo N°276, señala como

GOELERYO RECIONAL DEL CALLAO
HOSPIAL MOON CONNEL ALCHES CARRION Kanigno laŭ laji girov. as. CERTIFICO: MILE EL

supuestos para el término de la carrera administrativa a los siguientes: a) fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución.; Kod

Que, al respecto, cabe señalar que en lo que se refiere al cese definitivo, el artículo 35° del précitado dispositivo normativo establece que, son causas justificadas para el cese definitivo de un sérvidor: a) el límite de setenta años de edad. b) perdida de nacionalidad, c) las deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales sobrevenidas cuando realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, d) ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; y, e) la negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia:

Que, es necesario indicar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Nº 007-2024-OARH-HNDAC-C-URPBYP de fecha 14 de febrero de 2024, la Unidad de Remuneraciones se pronuncia por la declaratoria de Cese por límite de edad de don Julio Raymundo Aquilar Franco, en el Cargo de Médico Nivel 5, a partir del 17 de febrero de 2024, Nº de Plaza 037020, Régimen de Pensiones Nº 25897, fecha de ingreso al sector público, el 01 de julio de 1985, y que se declare vacante la Plaza Nº 037020, de Cargo Médico Nivel 5;

> Que, al respecto, cabe indicar que el articulo 183°del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa; se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien se encuentre facultado para ello, precisando expresamente la causal, así como los documentos que lo acreditan;

> Que, en virtud a todo lo expuesto, y considerando que el vínculo de un servidor sujeto a régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, se considera viable que se emita el acto resolutivo, formalizando su vigencia a partir del 05 de febrero de 2024, el término de la carrera administrativa del servidor Julio Raymundo Aguilar Franco, por la causal de cese definitivo por límite de edad de setenta años de edad;

> Que, es menester tener presente que por Resolución Directoral Nº 025-2023-HNDAC-DG de fecha 20 de enero de 2023, se AUTORIZO la extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional médico especialista Julio Raymundo Aguilar Franco, hasta los setenta y dos (72) años de edad, la cual debe hacerse efectiva el 17 de febrero de 2024;

> Que, si bien es cierto se autorizó la extensión del ejercicio de la carrera médica, también es cierto que de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento el DS- 005-90-PCM, el cese definitivo es a los 70 años de edad, que se tendrá en cuenta en el presente acto administrativo,

> Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

> Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°195-2024-OAJ-HNDAC de fecha 19 de febrero de 2024, emite opinión considerando que resulta viable que se emita el acto resolutivo declarándose, el término de la carrera administrativa por cese definitivo por límite de edad - setenta dos años - del servidor Julio Raymundo Aguilar Franco, en el Cargo de Médico Nivel 5, condición Contratado;

> Que, siendo así, debe dictarse el acto administrativo correspondiente disponiéndose su cese por límite de edad, al servidor que ha prestado sus servicios al Estado en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, reconociéndoles todos sus derechos que por ley le corresponde y asimismo dándole las gracias por los servicios prestados al estado.

> Que, de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;









RD Nº 084-2024 - HNDAC-DG

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"



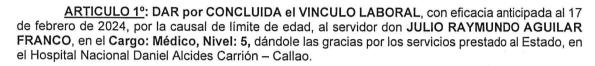


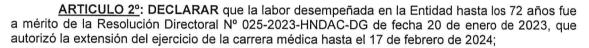
Resolución Directoral

Callao. 23 de Febrero de 2024

SE RESUELVE:







ARTÍCULO 3°: DECLARAR, a partir del 17 de febrero de 2024, vacante la plaza N° 037020, Cargo: Médico, Nivel: 5, según el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

ARTÍCULO 4º: ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 5º: PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBJERNO REGIONAL DEL CALLAO HOSKITAL RAPIONIL DANIEL ALCIDAS CARRION Dra, ELENA DEL ROSANIO FIGUEROA COZ





J. PUJADA P